CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL.		
1. FECHA DE ELABORACIÓN	**DICIEMBRE DE 2025**	**CONCEJO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**
2. NOMBRE DE QUIEN ELABORA Y APRUEBA	**JORGE ALEXANDER ACERO ACEVEDO**	
3. ENTIDAD SOLICITANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**	
4. TIPO DE CONTRATO	**COMPRAVENTA - INCLUYE DISTRIBUCIÓN**	
CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER		
5. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD	Que en la Constitución Política de Colombia capítulo 3. Artículo 311. establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.* Además, en su Artículo 312 dispone *"En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta".* Que son funciones del Concejo Municipal de Sesquilé: a) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. b) Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. c) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. d) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. e) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. f) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. g) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. h) Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. i) Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. j) Las demás que la Constitución y la ley le asignen.	

<table>
<tr><td></td><td>El Concejo Municipal de Sesquilé, requiere en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 136 de 1994, artículo 27, el diseño, consolidación, elaboración y distribución de la gaceta del Honorable Concejo Municipal de Sesquilé, como medio informativo para la comunidad, dando a conocer a través de la misma los acuerdos aprobados en la vigencia, todo en disposición a lo normado en la Constitución y las leyes que rigen y establecen sus funciones a esta Honorable Corporación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPITULO III. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y/O ALCANCE REQUERIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR</td></tr>
<tr><td>6.1 OBJETO DEL CONTRATO</td><td>DISEÑO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA DIGITAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2025, INCLUYE PIEZA PUBLICITARIA EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO REGIONAL</td></tr>
<tr><td>6.2 CODIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DENTRO DE LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th><th>Nombre</th></tr>
<tr><td>82</td><td>10</td><td>15</td><td>04</td><td>Publicidad en periódicos</td></tr>
<tr><td>82</td><td>10</td><td>19</td><td>05</td><td>Inserción en medios impresos</td></tr>
<tr><td>82</td><td>14</td><td>15</td><td>02</td><td>Diseño o gráficos artísticos</td></tr>
<tr><td>82</td><td>14</td><td>15</td><td>04</td><td>Servicios de diseño de gráficos o gráficas</td></tr>
<tr><td>55</td><td>11</td><td>15</td><td>07</td><td>Periódicos electrónicos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6.3 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS</td><td>
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DETALLE</th><th>UND</th><th>CANT</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Diseño, diagramación, elaboración y distribución de la gaceta del Concejo Municipal para el año 2025, con código ISSN, en medio digital en formato PDF en alta definición, hasta 40 páginas full color, tamaño 26x39 centímetros.

Publicación en medio de comunicación impreso regional que se distribuya en un mínimo de 5000 ejemplares, en los cuales se visibilice una pieza publicitaria del Concejo Municipal de 1/3 de página de 10 X 26 centímetros incluyendo un código QR al cual cuando se acceda se remita a la publicación de la gaceta del Concejo Municipal en su página web.</td><td>EJEMPLAR</td><td>1</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>Ocho (08) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio dado en el SECOP II, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar.</td></tr>
<tr><td>6.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>Municipio de Sesquilé, Cundinamarca.</td></tr>
<tr><td>6.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>Con el fin de cumplir con el objeto del presente contrato se establecen las siguientes obligaciones generales y específicas:</td></tr>
</table>

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **a.** Realizar el diseño y diagramación de la gaceta del concejo, a partir de la información que entregue la Corporación. **b.** Poner a consideración del supervisor del Concejo el diseño de la gaceta para su aprobación. **c.** Una vez aprobado el diseño realizar la elaboración de las gaceta **d.** Entregar al Concejo Municipal de Sesquilé, dentro del tiempo contractualmente pactado, el material requerido en las calidades y descripciones estipuladas en la propuesta, la cual, para todos los efectos, hará parte integral del contrato. **e.** Entregar la pieza publicitaria que se publicara en el medio regional impreso junto con el código QR. **f.** Realizar las modificaciones que el supervisor considere necesario al contenido de la gaceta. **g.** Realizar la entrega en medio digital en formato pdf en alta definición. **h.** Garantizar la disposición y distribución de la pieza publicitaria en los 5000 ejemplares de medio regional, cumpliendo con el tamaño y contenido descrito en las especificaciones técnicas **i.** Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, con todas las actividades establecidas en la propuesta y los requerimientos del Concejo Municipal, de conformidad a las indicaciones que le haga el Supervisor del contrato. **j.** Todas las actividades deberán ejecutarse en el Municipio de Sesquilé, Cundinamarca, de conformidad con los requerimientos del Concejo Municipal. **k.** Las demás que el Concejo Municipal considere pertinente para la correcta ejecución del contrato.
6.7. OBLIGACIONES DEL CONCEJO.	En la ejecución del presente contrato el Concejo tendrá las siguientes obligaciones. **a.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **b.** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados en el contrato. **c.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del **SUPERVISOR**. **d.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
6.8. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual el contrato que se derive no se liquidará, salvo que el mismo se termine de forma anticipada.
6.9. SUPERVISIÓN	El control y la supervisión del contrato que se derive de la contratación estará a cargo del Presidente de la Corporación **JORGE ALEXANDER ACERO ACEVEDO**
CAPITULO IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	

<table>
<tr><td>7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.</td><td>La modalidad de selección escogida por La Corporación para la satisfacción de la necesidad descrita es:

La contratación de mínima cuantía, dicha modalidad de selección de contratistas es aplicable para las contrataciones que no superen el 10% de la menor cuantía de la entidad (núm. 5. artículo 2 Ley 1150 de 2007) independientemente del objeto del contrato, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.</td></tr>
<tr><td>7.1. JUSTIFICACIÓN FACTOR DE SELECCIÓN</td><td>Como factor de selección se tendrá en cuenta lo siguiente: La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".</td></tr>
<tr><td colspan="2">CAPITULO V. DESCRIPCIÓN FINANCIERA</td></tr>
<tr><td>8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td>En el análisis que soporta el valor estimado del contrato, se tuvieron en cuenta cotizaciones realizadas en comercios dedicados a dicha actividad, como se muestra en el estudio de mercado, teniendo en cuenta precios unitarios, así como los tributos de orden Municipal, Departamental y Nacional. Estableciendo como valor estimado para el proceso la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.600.000,oo MCTE).</td></tr>
<tr><td>9.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INCLUYENDO FUENTE DE FINANCIACIÓN</td><td>El valor estimado del contrato corresponde a la suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.600.000,oo MCTE), amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
<table>
<tr><th>NOMBRE DEL RUBRO Y FUENTE</th><th>DENOMINACION</th><th>VALOR TOTAL CDP</th><th>VALOR A APROPIAR PARA EL PROCESO</th></tr>
<tr><td>2.1.2.02.01.004.01</td><td>Productos metálicos, maquinaria y equipos / RECURSOS PROPIOS, CPC 47694, Periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas almacenados en discos, cintas y otros medios físicos, incluso (pantalla electrónica, entre otros)</td><td>$ 4.600.000</td><td>$ 4.600.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

10. DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS DE ESTAMPILLAS	2% de estampilla procultura 4% estampilla pro adulto mayor 2% estampilla pro deporte ReteICA IVA (Si aplica) Rete FUENTE Además, el oferente deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.
11.FORMA DE PAGO	El Concejo Municipal, pagará el valor de la oferta que resulte favorecida como resultado de la presente invitación, en moneda legal colombiana y en un solo pago, una vez de surta el recibido a satisfacción por el Supervisor de los bienes, se liquide el contrato y previa presentación de: Por parte del contratista: - Acreditación de estar al día en los aportes al sistema de seguridad social integral - Factura electrónica o cuenta de cobro en caso de no estar obligado a facturar Por parte de la supervisión: - Acta de Recibo a Satisfacción - Informe de supervisión - Verificación de estar al día en los aportes al sistema de seguridad social - Acta de Liquidación **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana. De igual forma los gastos requeridos para la ejecución del contrato. El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
CAPITULO VI. CRITERIOS DE CAPACIDAD E IDONEIDAD	
12. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES.	El contratista deberá contar con capacidad jurídica y técnica, conforme se describe a continuación: Por tanto, el oferente deberá contar con los siguientes requisitos jurídicos habilitantes: - Carta de presentación de la oferta y compromiso de transparencia. - Conformación oferta plural (si aplica) - Certificado de existencia y representación legal - Ausencia de inhabilidades - Documento de identidad - Matricula mercantil (para personas naturales) - Rut

	- Certificación de cumplimiento de obligaciones seguridad social integral - Certificado de antecedentes judiciales - Certificado de medidas correctivas - Certificado de responsables fiscales. - Certificado de antecedentes disciplinarios. - REDAM - Copia de la libreta militar.
12.1 REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES.	**EXPERIENCIA:** El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo dos (2) contratos celebrados con entidades del sector público y/o privado, **cuyo objeto diseño, diagramación y elaboración de publicaciones digitales, con difusión en medios**. Para la fecha de presentación de la propuesta, los contratos deben encontrarse ejecutados y liquidados y el valor de cada uno debe ser por lo menos una (1) vez el presupuesto oficial. Para la acreditación del requisito el oferente deberá presentar certificación o acta de liquidación, en la cual conste como mínimo lo siguiente: - Nombre contratante - Nombre del contratista - Objeto del contrato - Valor del contrato Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas (Decreto 1860/2021) Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES, estas podrán acreditar la experiencia mínima del proponente así: El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (3) contratos celebrados con entidades del sector público y/o privado, cuyo objeto sea compra o suministro de dotación y/o elementos y accesorios de imagen institucional. Para la fecha de presentación de la propuesta, los contratos deben encontrarse ejecutados y liquidados y el valor sumado debe ser por lo menos una (1) vez el presupuesto oficial. **Nota 1**. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **Nota 2**. El proponente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así: - Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. - Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el

	representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. iii. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. - Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **FICHA TÉCNICA** El proponente deberá presentar la descripción técnica, en documento adjunto, en la deberá describir claramente las especificaciones y características de lo ofertado.
12.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.	Una vez verificados los requerimientos técnicos y obligaciones mínimas, el servicio o bienes objeto de esta contratación, la modalidad y forma de pago; atendiendo lo señalado en el numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 no se exigirá capacidad financiera mínima a los proponentes conforme la naturaleza, cuantía del proceso de selección, y debido a que la forma de pago es contra los suministros efectivamente entregados.
CAPITULO VII. OTROS ASPECTOS	
13. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos descritos en el ANEXO N 1
14. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, ASÍ COMO DE COBERTURA DE LAS	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir, o no, garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, por lo cual, para este proceso, **no se exigirá póliza de cumplimiento**.

<table>
<tr><td>OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR.</td><td></td></tr>
<tr><td>15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL</td><td>El numeral 8 del artículo 2.1.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano. En este caso son aplicables los siguientes:
<table>
<tr><th colspan="2">ACUERDO COMERCIAL</th><th>ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA</th><th>UMBRAL</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO</th></tr>
<tr><td>Alianza Pacífico</td><td>Chile</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $ 1.028.247.507. Servicios de Construcción: $$25.706.187.670.</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61</td><td>NO</td></tr>
<tr><td></td><td>México</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td></td><td>Perú</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $ 1.028.247.507. Servicios de Construcción: $25.706.187.670.</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Canadá</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Chile</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $1.021.836.954. Servicios de Construcción: $25.545.923.858.</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Corea</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Costa Rica (*)</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: US$ 498.000 $1.861.185,36 Servicios de Construcción: US$ 7.008.000 $26.191.138.560</td><td>1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados Unidos</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estados AELC</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $947.235.394. Servicios de Construcción: $23.680.884.850.</td><td>1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">México</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Tr ia d</td><td>El Salvador</td><td>SI</td><td>Límite inferior de la menor cuantía:</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9,</td><td>SI</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td colspan="2"></td><td></td><td>$45.000.001</td><td>14, 20, 38, 48, 49, 59</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Guatemala</td><td>SI</td><td>Límite inferior de la menor cuantía: $45.000.001</td><td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59</td><td>SI</td></tr>
<tr><td></td><td>Honduras</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unión Europea</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $938.656.236 Servicios de Construcción: $23.466.405.900</td><td>1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57</td><td>NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Israel</td><td>SI</td><td>Bienes y servicios: $1.173.320.295 Servicios de Construcción: $23.466.405.900</td><td>1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37</td><td>NO</td></tr>
</table>

(*) Los valores establecidos para Costa Rica son tomados con la TRM expedida por la Superintendencia Financiera el día de publicación del aviso de convocatoria</td></tr>
<tr><td>16. Contratación cobijada por acuerdo marco de precio</td><td>La Agencia Nacional de Contratación , en Concepto C – 101 de 2023, señalo: “De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.

<u>De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general</u>, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así́, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el din de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar.”

Así las cosas, la entidad acude a la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, por cuanto la forma de satisfacer necesidad conlleva a la conveniencia de adelantar dicha modalidad, lo cual favorece la forma de resolver la necesidad al momento de ejecutar el contrato. Además dicha modalidad está ligada a los principios de eficiencia y oportunidad.</td></tr>
</table>

16. FIRMA ORDENADOR DEL GASTO.
JORGE ALEXANDER ACERO ACEVEDO **Presidente Concejo Municipal de Sesquilé** Proyectó. **Alejandro Aldana.** Secretario General. Revisó. **LEXFIDES R&B S.A.S.** – Asesoría en Contratación. Revisó y Aprobó. **J. Alexander Acero.** Presidente.

ANEXO N 1 ESTUDIO PREVIO

MATRIZ DE RIESGOS

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Normatividad aplicable al objeto del Proceso de Contratación.

A continuación, se relaciona la normatividad general y especial a tener en cuenta en el desarrollo del presente contrato:

- LEY 80 DE 1993
- LEY 1150 DE 2007
- LEY 1474 DE 2011
- Decreto 1082 de 2015

Valoración de Riesgos

Escala de Consecuencias probabilidad

CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	SUJETOS DE RIESGO
Catastrófico < 30%	Casi cierto	Contratista
Mayor 30%	Probable	Entidad Contratante
Moderado 15%	Posible	
Menor 5%	Improbable	
Insignificante - 1%	Raro	

Casi Cierto 5	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Probable 4	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
Posible 3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
Improbable 2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Raro 1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
0	**1 Insignificante**	**2 Menor**	**3 Moderado**	**4 Mayor**	**5 Catastrófico**
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución

	pueden lograr el objeto contractual		objeto contractual	del objeto contractual.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	Asignación		Tratamiento	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable de implementar el tratamiento
										Concejo	Proponente o Contratista		Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría		
1	General	Interno	Planeación	Económico	Sobrecostos en los bienes/servicios a contratar en estudios de mercado	3	5	8	Extremo	50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores	1	3	4	Bajo	Si	Entidad Contratante
2	General	Interno	Selección	Económico	Ofertas artificialmente bajas	3	5	8	Extremo	0%	100%	Dar aplicación al Decreto 1082 de 2015	1	3	4	Bajo	No	Contratista
3	General	Interno	Selección	Operacional	Revocatoria del proceso de selección por adjudicación inconveniente	1	1	2	Bajo	100%	0%	Retroalimentar y volver a publicar	1	1	2	Bajo	SI	Contratista
4	General	Externo	Selección	Operacional	No selección de contratista por incumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones	1	1	2	Bajo	100%	0%	Retroalimentar y volver a publicar	1	1	2	Bajo	Si	Contratista
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No expedición del RP	2	5	7	Alto	100%	0%	Seguimiento al proceso	1	4	5	Medio	SI	Entidad Contratante

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de obligaciones por parte del contratista	3	4	7	Alto	0	100%	Retroalimentar y seguimiento al proceso	1	4	5	Medio	No	Entidad Contratante